



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.2994
17 de junio de 1991

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 2994a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 17 de junio de 1991, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. BECHIO

(Côte d'Ivoire)

Miembros: Austria
Bélgica
Cuba
China
Ecuador
Estados Unidos de América
Francia
India
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas
Yemen
Zaire
Zimbabwe

Sr. HOHENFELLNER
Sr. NOTERDAEME
Sr. ZAMORA RODRIGUEZ
Sr. JIN Yongjian
Sr. POSC SERRANO
Sr. WATSON
Sr. MERIMEE
Sr. MENON

Sr. RICHARDSON
Sr. MUNTEANU

Sr. VORONTSOV
Sr. AL-ASHTAL
Sr. BAGBENI ADEITO NZENGEYA
Sr. MUMBENGEWI

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 16.40 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

PLAN PARA LA APLICACION DE LAS PARTES PERTINENTES DE LA SECCION C DE LA RESOLUCION 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (S/22614)

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL (S/22615)

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN ATENCION AL PARRAFO 26 DE LA RESOLUCION 687 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/22660)

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Deseo informar al Consejo que he recibido una carta del representante del Iraq en la que solicita se le invite a participar en la discusión del tema que figura en el orden del día del Consejo. De acuerdo con la práctica habitual propongo, con el consentimiento del Consejo, invitar a este representante a la discusión sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Si no se formulan objeciones así queda acordado.

Por invitación del Presidente el Sr. Al-Nima (Iraq) toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento que se alcanzó en las consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí los siguientes documentos: informe del Secretario General sobre el plan para la aplicación de las partes pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22614); nota del Secretario General transmitiendo a los miembros

del Consejo el texto de la carta dirigida a él por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22615); e informe del Secretario General en atención al párrafo 26 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22660).

Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/22686, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el documento S/22698, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Deseo dirigir la atención de los miembros del Consejo al documento S/22682 que contiene el texto de una carta de fecha 9 de junio de 1991 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, y al documento S/22689 que contiene el texto de cartas idénticas de fecha 11 de junio de 1991 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas dirigidas, respectivamente, al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad.

El primer orador es el representante del Iraq, a quien doy la palabra.

Sr. AL-NIMA (Iraq) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: Mi delegación desea felicitarlo por asumir la Presidencia del Consejo durante este mes. Le deseamos un éxito completo. También deseamos expresar nuestro profundo reconocimiento a su predecesor, el Embajador de China, Sr. Li Daoyu, que dirigió las labores del Consejo durante el mes pasado de una forma inteligente y capaz.

Mi delegación tiene comentarios que hacer sobre el proyecto de resolución contenido en el documento S/22686. Ante todo desearía trazar un panorama global que aclare el grado de ejecución por parte del Iraq de la resolución 687 (1991) y el pleno cumplimiento de sus responsabilidades según esa resolución.

El Gobierno iraquí aceptó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expresando su aceptación formal el 6 de abril en un mensaje dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General. Deseo declarar que el Gobierno iraquí acepta la resolución y la acoge positivamente.

Permítaseme revisar las medidas tomadas por el Gobierno iraquí para llevar a la práctica las disposiciones de esta resolución en cumplimiento de las obligaciones que le competen.

En primer lugar, en cuanto a la sección A sobre la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait, el Gobierno iraquí designó un representante para que asistiera a las reuniones del Comité de demarcación, que celebró su primera reunión en Nueva York los días 23 y 24 de mayo de este año. El representante del Iraq participó eficaz y constructivamente en las labores de esa reunión.

En segundo lugar, respecto a la sección B, que se refiere al despliegue de observadores entre el Iraq y Kuwait, las autoridades iraquíes recibieron en varias ocasiones en Bagdad al jefe de los observadores, General de División Gunther Greindl y a sus ayudantes, a raíz de su nombramiento, y en mayo se adoptaron medidas sobre el despliegue del equipo en la zona desmilitarizada.

Existe una cooperación constante entre las autoridades competentes iraquíes y el equipo de observadores, al igual que entre esas autoridades y el jefe del equipo y la Secretaría de las Naciones Unidas, a través de los conductos apropiados.

En tercer lugar, en cuanto a la sección C de la resolución, en virtud de la cual se deben destruir las armas de destrucción en masa y no se deben utilizar, desarrollar o poseer tales armas, el Iraq ha documentado su aceptación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, lo mismo que la aceptación de sus obligaciones incondicionales en virtud del Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925. El Gobierno iraquí ha suministrado información relativa a la ubicación, las cantidades y los tipos de armas químicas y de misiles balísticos y ha indicado que permitirá una inspección in situ, de conformidad con dicha resolución. También se ha comprometido incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir ninguno de los elementos abarcados por la resolución. Ha refrendado las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de 1968. El Iraq ha aceptado, sin condiciones, no poseer ni producir armas nucleares ni materiales que pudieran utilizarse para construirlas. El Iraq también ha notificado al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre el mensaje enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores, de 27 de abril, en el que expresó la disposición del Iraq de cooperar en la aplicación de la resolución. Anexo al mensaje figuran unos cuadros con información sobre las instalaciones nucleares del Iraq. A la Comisión Especial, establecida para poner en vigor la sección C de dicha resolución, le hemos suministrado información detallada sobre la situación de otras armas a las que se refiere la resolución.

En una carta de fecha 17 de mayo de 1991, dirigida al Secretario General, el Iraq aceptó las propuestas relativas a las inmunidades y privilegios de la Comisión Especial y de sus equipos que enviarían a nuestro territorio. El equipo de inspectores especiales encargado de armas nucleares visitó el Iraq

entre el 14 y el 22 de mayo de 1991. El 23 de mayo de 1991, en una declaración, el OIEA confirmó que la parte iraquí había cooperado completamente con el equipo de inspectores y había accedido a todas sus solicitudes. El equipo especial de inspectores de las armas químicas, acompañado por el Presidente del Comité Especial, inició su misión con una visita al Iraq entre el 9 y el 15 de junio. El Iraq facilitó al equipo de inspectores todos los arbitrios necesarios para garantizar el feliz cumplimiento de su misión.

En cuarto lugar, en cuanto a la sección D de la resolución, relativa a la restitución de todos los bienes kuwaitíes, el Sr. Richard Foran, Subsecretario General, visitó el Iraq dos veces en mayo de 1991. Las autoridades iraquíes expresaron su disposición de devolver los bienes notificados a la Secretaría de las Naciones Unidas. El 11 de mayo de 1991 se devolvió en Ammán una aeronave civil perteneciente a Kuwait. El Sr. Foran visitó los lugares históricos y otros lugares e inspeccionó los aviones civiles que habrían de devolverse a Kuwait después de que se llegara a un acuerdo con respecto al lugar donde deberían ser entregados. Indudablemente, los mismos criterios han de aplicarse a otros bienes kuwaitíes.

En quinto lugar, en cuanto a las secciones E y F de la resolución, relativas a las indemnizaciones y al levantamiento de las sanciones, no se exige de nosotros ninguna medida.

Con relación a la sección G, todavía hay medidas que tomar respecto del retorno de todos los nacionales kuwaitíes y de otros países a sus países de origen. El Iraq ha proporcionado una lista en la que figuran los nombres de aquellas personas. A una misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se le permitió visitar el lugar en Bagdad donde estaban detenidas esas personas. Cabe señalar que se han liberado y repatriado a 6.366 personas, entre las que figuran 6.289 kuwaitíes, 36 norteamericanos, 5 italianos, 13 sauditas, 17 franceses, 1 español, 2 brasileños, 1 noruego, 1 uruguayo y 1 irlandés. Las autoridades iraquíes siguen investigando a fin de establecer el paradero de los desaparecidos pertenecientes a los países de la Coalición para facilitar su retorno a sus respectivos países, una vez inscritos en el registro de la Misión del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las autoridades iraquíes competentes han facilitado la tarea del Comité Internacional de la Cruz Roja al registrar directamente a los nacionales kuwaitíes que viven en el Iraq. De esta forma se han registrado a más de 3.000 kuwaitíes. Además, se han devuelto los restos de 15 personas a países de la Coalición.

En cuanto a la sección H de la resolución, relativa al terrorismo internacional, cabe señalar lo siguiente.

El Iraq ha participado con la comunidad internacional en los esfuerzos por combatir el terrorismo internacional. Cabe señalar que el proyecto de resolución aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1985 como resolución 40/61 fue aprobado primero en la Sexta Comisión, bajo la Presidencia del Iraq, durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea. Representantes de diversos países expresaron su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Iraq con ese fin. Además, el Iraq ha suscrito algunas de las convenciones internacionales más importantes sobre los crímenes del terrorismo, como por ejemplo el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio, en 1963; el Convenio sobre el apresamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya, en 1970; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal, en 1971; y la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, firmado en Nueva York, en 1973. El Iraq también participó en los últimos estadios de elaboración de la Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York, en 1979.

Además, la legislación del Iraq aborda el delito del terrorismo desde una doble óptica, la prevención y el castigo. Nuestro derecho penal considera que los delitos terroristas no son políticos.

El Gobierno del Iraq no ha adoptado ninguna política con respecto al terrorismo internacional que sea contraria al derecho internacional. Como lo hemos indicado ya, su posición se ajusta a la de la mayor parte de la comunidad internacional. Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, en su carta de fecha 11 de junio de 1991 dirigida al Secretario General de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 687 (1991), confirmó que el Iraq se abstendría de todo acto que pudiera ser interpretado como terrorismo internacional, que se opondría a que cualquier organización de esa índole operara en su territorio y que el Iraq condena y renuncia a todo acto, método o práctica de terrorismo.

El Gobierno de mi país desea reiterar su absoluta disposición a cooperar con respecto a la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y su deseo de no poner obstáculo alguno a la aplicación de la resolución. Lamentablemente, mi Gobierno observa que el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento S/22686, que se refiere al plan del Secretario General para la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991), responsabiliza al Gobierno del Iraq del total de los gastos correspondientes a la ejecución de las tareas encomendadas al Secretario General. Mi Gobierno rechaza la responsabilidad de sufragar los gastos correspondientes a la destrucción de las armas químicas. Por otra parte, reitera su voluntad de cooperar y de encargarse de destruir o neutralizar voluntariamente esas armas. Tiene a su disposición las instalaciones y los conocimientos técnicos necesarios para hacerlo de manera que se logren los objetivos deseados, bajo la supervisión de los expertos de las Naciones Unidas y a satisfacción de éstos. Mi Gobierno está dispuesto a examinar ese tema con los expertos de las Naciones Unidas con el objeto de confirmar el plan de destrucción formulado por sus técnicos y de establecer los detalles exactos del plan, mediante la realización de ensayos prácticos y la determinación de otras medidas precedentes, así como mediante el aporte de recursos adicionales, conforme a los procedimientos aceptados internacionalmente en la materia.

Esa participación reducirá el costo de la destrucción y el plazo necesario para la aplicación del plan correspondiente y también reducirá los peligros que surjan durante el proceso de destrucción, especialmente con las condiciones meteorológicas locales predominantes, de temperaturas muy altas y mucho polvo.

EL PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante del Iraq las amables palabras que me ha dirigido.

Entiendo que el Consejo de Seguridad está dispuesto a proceder a la votación de los proyectos de resolución que tiene ante sí. Si no escucho objeciones, someteré ahora a votación dichos proyectos de resolución en el orden en que fueron presentados.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Someto ahora a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/22686.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Francia, India, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

EL PRESIDENTE (interpretación del francés): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha quedado aprobado por unanimidad como resolución 699 (1991).

Someto ahora a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/22698.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Austria, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Francia, India, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha quedado aprobado por unanimidad como resolución 700 (1991).

Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

Sr. AL-ASHTAL (Yemen) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: Para empezar, quisiera expresarle mis calurosas felicitaciones por haber asumido la Presidencia del Consejo durante este mes y por la habilidad y sabiduría desplegadas en la dirección de nuestra labor.

Asimismo quisiera manifestar mi agradecimiento al Representante Permanente de China, quien con tanto éxito dirigió las deliberaciones del Consejo durante el pasado mes de mayo.

En la intervención del representante del Iraq y en su carta dirigida al Secretario General (S/22682) consta que el Iraq acepta y está dispuesto a cooperar en la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) de acuerdo con el plan que el Consejo acaba de aprobar en su resolución 699 (1991). Esto es el resultado de que el Iraq ya aceptara la resolución 687 (1991) y su aplicación desde el 6 de abril pasado.

Era natural que mi delegación votara a favor de la resolución 699 (1991), sin embargo, quisiera decir lo siguiente. Cuando la delegación del Yemen se abstuvo en la votación de la resolución 687 (1991), especialmente en lo que atañe a su sección C sobre la destrucción de las armas de destrucción en masa, señalamos que, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en la región, a nuestro juicio, era esencial abordar la cuestión del desarme y la destrucción de armas de destrucción en masa sobre una base regional y no sólo con respecto a un solo país.

Es bien sabido que Israel posee grandes cantidades de armas químicas, bacteriológicas y nucleares. Otros países de la zona también disponen de esas armas. Creemos que la paz y la seguridad regionales sólo se pueden mantener mediante una política que conduzca al desarme en toda la región. Tratar de resolver este problema afrontándolo en un solo país, independientemente de los motivos que pueda haber para ello, llevaría sin duda a un desequilibrio militar en la región y pondría en peligro la paz y la seguridad en la misma. Por esta razón abrigábamos la esperanza y el deseo de que la cuestión del desarme se examinara desde una perspectiva más amplia. Esperamos que esto sea sólo el comienzo y que se tomen medidas similares respecto a las armas de destrucción en masa en toda la región del Oriente Medio.

En segundo lugar, en lo que se refiere al párrafo 4 de la resolución, creemos que es injusto exigir que el Iraq sufrague los gastos de destrucción de estas armas, porque el propio proceso de destrucción se le ha impuesto al país y el Iraq pasa actualmente por una situación económica crítica como resultado del embargo y de las sanciones que se le impusieron desde el 6 de agosto de 1990. Hemos visto los informes elaborados por órganos tan neutrales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la misión de la Universidad de Harvard, que demuestran que las sanciones han creado graves dificultades y daños al pueblo iraquí, incluidos los niños. Así, el pueblo y los niños del Iraq se suman a todas las otras víctimas de esta guerra destructiva. Por ello no creemos que esté justificado pedir al Iraq que asuma la responsabilidad de pagar la destrucción de estas armas.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante del Yemen las amables palabras que me ha dirigido.

Sr. ZAMORA RODRIGUEZ (Cuba): Sr. Presidente: Permítame ante todo, puesto que ésta es la primera intervención de mi delegación en sesión formal del Consejo durante el presente mes, felicitarlo por haber accedido al puesto de Presidente de este órgano. Deseo manifestarle nuestra complacencia por verlo dirigir nuestros trabajos en un mes complejo y de numerosas actividades, no sólo por las relaciones de amistad que unen a nuestros países y Misiones

sino también porque sus dotes diplomáticas y su forma clara y honesta de dirigir nuestras labores nos facilitarán la tarea de llegar a los mejores resultados posibles durante el presente mes.

Deseo también aprovechar esta ocasión para felicitar al Embajador Li Daoyu, Representante Permanente de China, por la gestión que realizara durante el pasado mes de mayo. Es de la más elemental justicia indicar que gracias a su intensa, hábil y perseverante labor el Consejo pudo avanzar y tomar acciones bajo su Presidencia que redundan en beneficio de la preservación de la paz y la seguridad internacionales, que constituyen su mandato de conformidad con la Carta.

Formularé ante todo un comentario en relación a la resolución 700 (1991) que acabamos de aprobar. En primer lugar, nuestra delegación considera errada la decisión de encomendar al Comité creado por la resolución 661 (1990) la función de supervisar el cumplimiento de las sanciones que en materia de armamentos impone el párrafo 24 de la resolución 687 (1991). En opinión de Cuba, y según tuvimos la oportunidad de expresar en su momento durante las consultas bilaterales que realizó la Secretaría a fin de elaborar el informe que aparece en el documento S/22660, y luego en las consultas oficiosas que los miembros del Consejo efectuamos hace breves días, la tarea de supervisar el embargo de armas contra el Iraq debía haber correspondido a un órgano creado a tal efecto y no al ya existente para supervisar el cumplimiento de las sanciones de índole económica.

Es convicción de mi delegación que las sanciones económicas, que sobre todo afectan de manera intolerable a la población civil del Iraq y que pueden provocar efectos de una magnitud y gravedad imposibles de prever, según han expuesto con claridad investigadores de instituciones académicas y misiones de expertos de las propias Naciones Unidas, deberán concluir en breve - en realidad, deberían haber concluido ya - mientras que las sanciones de naturaleza militar, representadas por el embargo de armamentos, pueden resultar de muy larga duración y estarán matizadas por complejidades de muy distinto carácter. Creemos que en el período en que ambos tipos de sanciones coincidan en un mismo órgano tendremos que enfrentar dificultades técnicas muy diversas que impondrán una excesiva tensión a los trabajos del denominado "Comité de Sanciones".

De otra parte, el hecho de que no exista un listado de los productos y materiales que estarán sujetos al embargo conllevaría una flexibilidad que podría resultar excesiva, y no sólo complicará los trabajos del órgano que supervisa la aplicación del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), sino que puede provocar confusiones, intencionadas o no, con respecto a los denominados materiales de doble propósito cuyo ingreso en el Iraq estaría prohibido. Somos los primeros en comprender que la elaboración de un listado sería una labor trabajosa y extensa, pero tendría la ventaja de que permitiría una clara diferenciación entre los productos de uso militar y aquellos que no lo son, lo que sería particularmente útil a partir del momento en que se decida levantar las sanciones económicas previstas en la resolución 661 (1990).

Existen algunos elementos en el informe del Secretario General que figura en el documento S/22660 que vale la pena comentar. De una parte, entre las funciones del Comité que se especifican en el párrafo 6 de las directrices que propone el Secretario General se incluye, entre otras cosas, que ese órgano proporcionará orientación a los Estados y las organizaciones internacionales sobre la aplicación del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) mediante la formulación detallada de los criterios pertinentes según sea necesario, y se especifica que el Comité llegará, cuando sea necesario, a interpretaciones convenidas respecto de los artículos que hayan de incluirse en las categorías especificadas de artículos y actividades proscritos. Nos parece que estas funciones tienen un carácter eminentemente legislativo que, en realidad, corresponderían más al Consejo de Seguridad que a uno de sus órganos subsidiarios.

En otro sentido, en el párrafo 10 del informe, contenido en el capítulo relativo a los "Principios para la aplicación", se dice que:

"Nada de lo establecido en las presentes directrices impedirá que un Estado o un grupo de Estados adopte otras medidas para lograr la aplicación efectiva de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991)." (S/22660, pág. 7)

En nuestra opinión, este párrafo no debe interpretarse como una invitación a la imposición de medidas unilaterales que puedan ir más allá de la propia resolución y cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados.

Sin embargo, aunque Cuba ha manifestado y manifiesta su acuerdo con respecto al embargo de armamentos contra el Iraq, mi delegación estima que no debe perderse la oportunidad de la posguerra del Golfo para propiciar en la región del Oriente Medio, cuya tasa de armamentos por habitante es una de las más altas del mundo, el logro de acuerdos sobre seguridad, desarme y limitación y control de armamentos que incluyan a todos los países de la región, sin excepción, y que constituyan el natural corolario de esfuerzos serios y equitativos para la solución justa y definitiva del conflicto árabe-israelí y, en particular, del problema palestino, que constituye su base y esencia.

Quiero referirme ahora a la resolución 699 (1991) que acabamos de aprobar, relativa a la destrucción de determinados tipos de armamentos en el Iraq, de conformidad con las disposiciones de la sección C de la resolución 687 (1991).

Si bien en las consultas que se han efectuado entre algunos miembros del Consejo se ha tratado de brindar respuesta a las interrogantes que planteábamos algunas delegaciones - esfuerzo que agradecemos -, algunos elementos de la resolución ante nosotros nos siguen preocupando. En primer lugar, nos inquieta el hecho de que el Secretario General, en el plan que nos ha presentado en cumplimiento del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), contenido en el documento S/22614, no haya incluido un calendario específico para la destrucción o el traslado del Iraq de los tipos de armas y materiales a los que se refiere la sección C de la resolución citada. No dejamos de comprender las complejidades técnicas de dicha actividad, pero el hecho de no contar con un marco temporal en que deba ejecutarse hace correr el riesgo de que se perpetúe y cree dificultades adicionales para la normalización de la vida del pueblo iraquí y para que dicho país recupere el pleno ejercicio de su soberanía.

Cuba es del criterio - y así lo ha expresado en los órganos pertinentes que examinan los acuerdos internacionales sobre la eliminación de las armas de destrucción en masa - que cada país debe asumir el grueso de los costos de la destrucción de sus propias armas. Sin embargo, a la luz de la solicitud que se formula al Secretario General en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución recién aprobada, en el sentido de que a más tardar en 30 días nos presente recomendaciones referentes a la forma más eficaz en que se pueden cumplir las obligaciones del Iraq a este respecto, no debemos perder de vista la real capacidad de pago de dicho país, teniendo en cuenta el régimen de sanciones aún prevaeciente y el hecho de que, cuando éste desaparezca, la parte iraquí deberá aún contribuir al Fondo de Indemnizaciones de conformidad con los montos que determine el Consejo de Administración en base al límite máximo que este Consejo decida en su momento.

Por otra parte, deseamos dejar bien claro que, según interpreta mi delegación, la asistencia a la que se alienta por medio del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución tiene un carácter estrictamente voluntario y en ningún modo significa el establecimiento de mecanismo alguno de financiación que implique obligaciones para los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta.

Sr. Presidente: Desearía recordar, con respecto al tema que ahora abordamos, la carta de fecha 19 de abril que tuve el honor de enviar al Presidente durante dicho mes, el Representante Permanente de Bélgica, que reiteraba las posiciones que mi país asumió en ocasión de la aprobación de la resolución 687 (1991), sobre todo en lo que respecta a la selectividad que ésta entraña en materia de destrucción y eliminación de determinados tipos de armas.

Es bien conocido que Cuba favorece la eliminación, a nivel universal, de las armas nucleares, químicas y biológicas, y todos sus vectores, incluidos los misiles balísticos. En este contexto, es nuestro más firme criterio que la eliminación de estos tipos de armas y vectores, en lugar de haber sido impuesta selectivamente al Iraq, debió haber asumido un carácter regional, sin excepciones motivadas por consideraciones políticas o de cualquier otra índole, y debía haber incluido a Israel, país no sólo poseedor de armas de destrucción en masa, sino que además mantiene una política agresiva en el Oriente Medio que constituye un reto a las decisiones del Consejo de Seguridad.

Nos complace que otros países miembros del Consejo coincidan con nuestros criterios relativos a la eliminación de estos tipos de armas y medios militares en la región, según se desprende de documentos que recientemente han sido publicados.

El PRESIDENTE (interpretación del francés): Agradezco al representante de Cuba las amables palabras que me ha dirigido.

No hay más nombres en mi lista de oradores. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su consideración del tema de su orden del día. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.